



## **RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 182-2023-SERNANP**

Lima, 22 de noviembre de 2023

### **VISTOS:**

El Memorándum N° 1584-2023-SERNANP-OA del 21 de noviembre de 2023, de la Oficina de Administración y el Informe N° 548-2023-SERNANP-OAJ del 22 de noviembre de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la institución, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, fecha 27 de junio de 2023, la Institución suscribió el Contrato N° 025-2023-SERNANP-OA con el Consorcio EDIFICA para la ejecución del saldo obra: “Mejoramiento del Servicio de Gestión en las sedes administrativas de las ANP: Santuario Histórico de Machupicchu, Parque Nacional del Manu y Subsele Administrativa Enlace Territorial del Sur, ubicado en la asociación pro vivienda ingeniero Larapa Grande, Cusco”, con código único de inversiones 2172424”, por el monto que asciende a S/ 5'937,852.86 (Cinco Millones Novecientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 86/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, asimismo con fecha 05 de julio de 2023 se celebró el Contrato N° 027-2023-SERNANP-OA, entre el SERNANP y el señor Ángel Guido Vaccaro Álvarez, para la contratación del servicio de Supervisión del saldo obra del proyecto mencionado en el considerando precedente, por el monto que asciende a S/ 364,122.10 (Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Veintidós con 10/100 Soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario (Supervisión y liquidación de obra);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 178-2023-SERNANP de fecha 15 de noviembre de 2023, se aprobó la prestación adicional de obra N° 01 que alcanza el monto de S/ 316,201.79 (Trescientos dieciséis mil doscientos uno con 79/100 soles), en tanto que su deductivo vinculante de obra tiene un valor de S/ 283,678.93 (Doscientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y ocho con 93/100 soles), generado un presupuesto adicional neto de S/ 32, 522.86 (Treinta y dos mil quinientos veintidós con 86/100 soles, la cual se denomina “Muros Cortina de Fachada Principal y Fachada Posterior;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 179-2023-SERNANP de fecha 16 de noviembre de 2023, se aprobó la prestación adicional N° 02 y su deductivo vinculante de obra N° 02 a la referida obra, que ha generado una incidencia del 0.05% del valor del contrato principal, así como en el marco de las condiciones técnica señaladas en el Informe N° 193-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina de Administración conjuntamente con la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de Inversiones a través del Informe N° 197-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB de fecha 14 de noviembre de 2023, sustentan la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 que alcanza el monto de S/ / 29,344.43 (Veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro con 43/100 soles), en tanto que el presupuesto deductivo vinculante de obra N° 03 tiene un valor de S/ 16,228.26 (Dieciséis mil doscientos veintiocho con 26/100 soles), generando un presupuesto adicional neto de S/ 13, 116.17 (Trece mil ciento dieciséis con 17/100 soles);

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley regula la existencia de prestaciones adicionales de obras, señalando que: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados”*;

Que, por su parte el artículo 205 del Reglamento, establece el trámite, supuestos, plazos, así como otras consideraciones que deberán cumplir las solicitudes de prestaciones adicionales, las cuales se pueden resumir de la siguiente manera: 205.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último; 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra (...); 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra”*;

Que, en ese sentido con el citado Informe N° 197-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB, la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de las Inversiones de la Oficina de Administración, presenta las siguientes consideraciones técnicas para la aprobación de la prestación adicional que se resumen de la siguiente manera:

*“(…)*

*(1.11) Con fecha 14 de octubre de 2023, el Residente de Obra, mediante el Asiento N°236 del cuaderno de obra digital, deja constancia de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra con el deductivo vinculante correspondiente y solicita al Supervisor de Obra ratificar la necesidad, en conformidad del numeral 205.2 del Art.205 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, vigente a la fecha del contrato de obra.*

(1.12) Con fecha 18 de octubre de 2023, la supervisión de obra eleva a la Entidad el Informe Técnico que justifica la necesidad de la prestación adicional N°3 y deductivo N°3 vinculante – adecuación del ambiente de la Sub Estación Eléctrica; mediante Carta N°055-2023 AGVACCARO AS-N°010-2023-SERNANP-1, adjuntando el Informe Técnico N°03-2023-AGVACCARO/SUP.O-EHER/AS-N°010-2023-SERNANP-1, del jefe de supervisión de obra, Ing. Ramiro Escobar Hermoza.

(1.13) Con fecha 19 de octubre de 2023, el supervisor de obra, mediante Asiento N°251 del cuaderno de obra digital, comunica que el día de ayer 18 de octubre, mediante mesa de partes virtual del SERNANP, se presentó a la entidad la CARTA N°055 – 2023 AGVACCARO AS-N°010-2023-SERNANP-1, de asunto INFORME TECNICO REFERENTE A LA NECESIDAD DE LA PRESTACION ADICIONAL N°3 y DEDUCTIVO N°3 VINCULANTE

(...)

(1.16) Con fecha 07 de noviembre de 2023, el Residente de obra realiza la anotación del Asiento N°287 en el cuaderno de obra digital, donde deja constancia que el Consorcio EDIFICA mediante CARTA N°075-2023-CONSORCIO EDIFICA/RC de fecha 06 de noviembre del 2023, hace entrega del adicional de Obra N°03 con Deductivo vinculante de N°03 (levantamiento de observaciones) a la supervisión de obra para su revisión y de ser el caso su aprobación correspondiente.

(1.17) Con fecha 10.11.2023 la Supervisión de Obra, presenta la Carta N°075-2023 AGVACCARO AS-N°010-2023-SERNANP-1 a la Entidad, a través de la cual alcanza el Expediente Técnico elaborado por el contratista CONSORCIO EDIFICA del adicional N°3 y deductivo N°3 vinculante de obra, indicando que este, ha sido verificado y cuantificado, por lo que otorga CONFORMIDAD al mismo, recomendando su APROBACION.

Que, asimismo el Informe N° 197-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB, se pronuncia acerca de la prestación adicional y su deductivo vinculante, señalando lo siguiente:

- “En la Memoria descriptiva del Expediente Técnico de obra, en la Especialidad de Arquitectura, se indica en lo correspondiente a la descripción del Proyecto de Saldo de Obra, lo siguiente: 3) Adecuación de Ambientes para DATA en 5to Nivel, Sub Estación Eléctrica y Generador Eléctrico en primer nivel.
- En ese sentido, se realizó la consulta, indicando que La capacidad del conductor de 50 mm<sup>2</sup> es menor que la capacidad térmica del interruptor y del conmutador, en tal sentido la sección del conductor debería ser mayor para garantizar la operatividad en eventos de máxima demanda.
- En ese sentido, en el Informe de Revisión del Expediente Técnico de Obra por parte del contratista, este indico respecto de la partida 02.03.01 Columnetas, que, en el Expediente Técnico de Obra, solo se ha considerado la habilitación de una (1) columneta de confinamiento 0.25cm x 0.25xm de concreto  $f'c=210\text{kg/cm}^2$  en el 1 Nivel Eje 4-4 para la apertura de vanos de la subestación eléctrica. En atención a lo referente a la partida 02.03.01 Columnetas, mediante INFORME N°156-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB, de fecha 04-09-2023, el especialista de la UOFEI, indico que De la visita efectuada por el suscrito en el lugar de ejecución de la obra en fecha 11.08.2023 como parte de la inspección a fin de realizar la verificación de los metrados de la valorización N°01-Julio 2023, se señaló que el contratista debía de realizar la ejecución de los trabajos

necesarios (confinamiento con columnetas y vigas) a fin de ejecutar dicha partida.

(...)

- Considerando la información alcanzada por el ejecutor de obra (Consorcio EDIFICA), y por la Supervisión de obra (Sr. Ángel Guido Vaccaro Álvarez), esta Unidad considera que se ha sustentado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, debido a la adecuación del ambiente de la Sub Estación Eléctrica; pero se puede evidenciar, que en el periodo de la Revisión del Expediente Técnico de Obra, no se pudo identificar la necesidad de estos trabajos, lo cual es concordante con la respuesta de la entidad a la consulta realizada, donde se indica que: *esta necesidad ha sido identificada durante la ejecución de la obra, por lo que de acuerdo a lo expuesto, esta es una causa no previsible en el expediente técnico de obra y que no es responsabilidad del contratista*”.

Que, aunado a ello, el Informe también como parte del análisis efectuado por el Supervisor de la Obra, refiere que: “...se puede observar de los documentos adjuntos a la Carta N°055-2023 AGVACCARO AS-N°010-2023-SERNANP-1, que la Supervisión de obra ratifica la necesidad de la ejecución del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, sustentando dicha necesidad a partir de una aparente deficiencia en el expediente técnico, indicando que de la verificación de las estructuras existentes, se puede observar que la viga es irregular pues no tiene continuidad en toda su longitud y además parte de la viga está ubicada a una altura de 2.50m por encima de nivel de piso; por lo que no es factible ejecutar lo especificado en el expediente de obra”;

Que, asimismo el Informe N° 197-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WCLB, trae a colación la Opinión N° 038-2022-DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, respecto a un caso de similares condiciones, del cual se recoge lo siguiente:

“(2.13)

(...)

*De la definición reglamentaria se puede inferir que entre la prestación adicional de obra y el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal existe un vínculo de necesidad, de tal forma que la falta de ejecución del adicional impediría la consecución de la meta de la obra, lo que -a su vez- impediría la consecución de la finalidad de la contratación y también la satisfacción del interés público vinculado con esta.*

*Ahora bien, de la definición también se advierte que la prestación adicional de obra genera necesariamente un presupuesto adicional, el cual tendrá que ser abonado al contratista -a modo de contraprestación- una vez que dicha prestación adicional haya sido ejecutada. Por esta razón, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, una condición indispensable para la procedencia del adicional es que la entidad cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.*

*Resumiendo las ideas antes expuestas, se tiene que cuando una Entidad, a partir del análisis del caso, advierta la necesidad de una prestación adicional de obra y cuente con presupuesto para asumir su pago, tendrá que ordenarla; puesto que de lo contrario comprometería el cumplimiento de la meta de la obra principal y, con ello, la satisfacción del interés público subyacente a la contratación”.*

Que, el referido informe concluye finalmente que es necesario realizar la aprobación de la prestación adicional N° 03 y su deductivo vinculante de obra N° 03, puesto que permitirá alcanzar la finalidad del contrato y *que además dicha modificación es necesaria e indispensable para cumplir con el objeto del proyecto, ya que su*

*implementación, permitirá la atención a los usuarios de las Sedes Administrativas de Machupicchu, del Manu y del Enlace Territorial Sur”, precisando además que: “Se ha cumplido el procedimiento previsto en el artículo 205 del RLCE, esto es: (1) se ha realizado la anotación de la necesidad en cuaderno de obra, (2) la supervisión ha ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional y lo ha sustentado a través de su informe técnico, (3) el contratista ha remitido el Expediente Técnico del Adicional de Obra, y (4) la Supervisión ha emitido la conformidad respecto del Expediente Técnico del Adicional de Obra”. Asimismo, puntualiza que ha otorgado su opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra. Cabe indicar que mediante Memorándum N° 2939-2023-SERNANP-OPP de fecha 15 de noviembre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la previsión presupuestal correspondiente para atender la presente adicional;*

Que, en ese orden de ideas, el Informe N° 548 -2023-SERNANP-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica en atención a las consideraciones técnicas vertidas en el Informe 197-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB de la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración, ha verificado los supuestos contenidos en los numerales 205.2, 205.4 y 205.5, en cuanto al cumplimiento de los supuesto y plazos previstos en dicho articulado; Es necesario precisar que con *Carta N°075-2023 AGVACCARO AS-N°010-2023-SERNANP-1* presentada el 10 de noviembre de 2023 ante la Institución, el Supervisor otorga la conformidad del expediente técnico de adicional de obra, fecha a partir de la cual se computará el plazo para la emisión del pronunciamiento de la Institución, la cual vence el día 28 de noviembre de 2023, en el marco de lo dispuesto en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento;

Que, asimismo prosigue el citado informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando que de acuerdo a lo verificado por la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de Inversiones quien advierte que la prestación adicional N° 03 y su deductivo vinculante de obra N° 03 modifican el contrato de la forma prevista por la ley, la cual es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, y cuenta además con la previsión presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum N° 2939-2023-SERNANP-OPP, cuya incidencia con las aprobadas previamente no supera el quince por ciento (15%) del monto del contrato principal, por lo que, con ello se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley y del artículo 205 del Reglamento, así como en el marco de la Opinión N° 161-2017/DNT y de la Opinión N° 038-2023/DNT, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, respecto a un caso de similares condiciones;

Que, en el citado informe, también se precisa que, no obstante, lo señalado deberá remitirse una copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos del deslinde de responsabilidades que el caso amerite, toda vez que para la aprobación del presente trámite en el Informe 197-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB se indican posibles deficiencias en la elaboración del expediente técnico que se encontró a cargo de la Entidad, de acuerdo a lo señalado por el Supervisor de la Obra en la *Carta N°055-2023 AGVACCARO AS-N°010-2023-SERNANP-1*; con lo cual, dicho informe concluye y recomienda emitir la resolución de aprobación correspondiente;

Que, conforme a lo expuesto, habiéndose cumplido con todos los requisitos y siendo necesaria la aprobación de la prestación adicional y su respectivo deductivo vinculante de obra solicitada para alcanzar la finalidad del contrato conforme a lo determinado por el área usuaria corresponde expedir la respectiva resolución de aprobación conforme a las condiciones técnicas señaladas en el Informe N° 197-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB de fecha 20 de noviembre de 2023, y;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones contenidas del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, así como en la delegación de funciones efectuada con la Resolución Presidencial N° 14-2023-SERNANP y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la prestación adicional de obra N° 03 hasta por la suma de S/ 29,344.43 (Veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro con 43/100 soles), y su deductivo vinculante de obra N° 03 con un valor de S/ 16,228.26 (Dieciséis mil doscientos veintiocho con 26/100 soles), derivado del Contrato N° 025-2023-SERNANP-OA suscrito con el Consorcio EDIFICA para la ejecución del saldo obra: *“Mejoramiento del Servicio de Gestión en las sedes administrativas de las ANP: Santuario Histórico de Machupicchu, Parque Nacional del Manu y Subsede Administrativa Enlace Territorial del Sur, ubicado en la asociación pro vivienda ingeniero Larapa Grande, Cusco”, con código único de inversiones 2172424*”, generando un presupuesto adicional neto de S/ 13, 116.17 (Trece mil ciento dieciséis con 17/100 soles), que alcanza una incidencia del 0.22% del valor del contrato principal, toda vez que es necesario para alcanzar la finalidad del mismo, así como en el marco de las condiciones técnicas señaladas en el Informe N° 197-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB de la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración, donde se sustenta el cumplimiento de los supuestos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración, realice las acciones necesarias para tramitar la ampliación el monto de la garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración remita el informe correspondiente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución a efectos que pueda iniciarse las acciones del deslinde de responsabilidades respectiva, conforme a lo señalado en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución al Contratista y al Supervisor de Obra.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional [www.gob.pe/sernanp](http://www.gob.pe/sernanp).

Regístrese y comuníquese.

**Rossina Manche Mantero**  
Gerente General  
SERNANP